

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 11 de Julio de 1920

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA

ECT/CWA/xvi

CREA COMISION NACIONAL PARA
LA GANADERIA DE LA CARNE
BOVINA.

SANTIAGO, 14 JUN 2002

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Nº 40 /

VISTO : el DFL. N° 294, de 1960; el N° 21, del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia y el artículo 35 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

Que es de gran importancia la participación del sector privado en el análisis de las políticas de Gobierno para el desarrollo de la ganadería de la carne bovina,

DECRETO :

1.- Créase la Comisión Nacional para la Ganadería de la Carne Bovina, con el carácter de asesora del Ministro de Agricultura en materias relacionadas con las políticas de producción y comercialización de la carne bovina.

2.- La referida Comisión estará integrada por los representantes de los sectores e instituciones que se indican:

SECTOR PRIVADO:

Sector Producer:

- Representantes de las asociaciones más relevantes de productores de la carne bovina.
- Representantes de las organizaciones de pequeños productores agrícolas.

Sector Industrias, Cárnicos y Comercialización:

- Representantes de las organizaciones más relevantes del sector industrial
- Representantes de la comercialización de ganado bovino y de sus productos.

TOMADO RAZON

- 9 JUL 2002

3.- El Ministro de Agricultura, designará, a propuesta de los sectores mencionados en el N° 2 precedente, a las personas que integrarán esta Comisión.

4.- Sector Público:

- Director Nacional de Servicio Agrícola y Ganadero
- Subdirector de ODEPA
- Jefe Departamento Protección Pecuaria del SAG
- Jefe Departamento de Políticas Agrarias ODEPA
- Representante del Subsecretario de Agricultura
- Representante del SERNAC
- Rubrista de la carne ODEPA

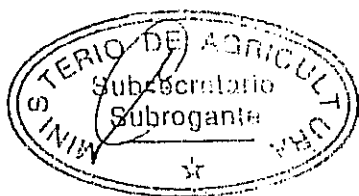
5.- La Comisión será presidida por el Ministro de Agricultura y en caso de ausencia, será reemplazado por el personero del Sector Público, según el orden de precedencia señalado en el N° 4.

6.- Actuará como Secretario de la Comisión el rubrista de ODEPA en la materia.

7.- La Comisión podrá invitar a sus reuniones a especialistas del sector público y privado, a fin de analizar las materias específicas de su ámbito de acción.

8.- Derógase el decreto N° 30, de 1997 del Ministerio de Agricultura.

SE.



ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUE-

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JAME CAMPOS QUIROGA
MINISTRO DE AGRICULTURA

La que transcribo a Ud. para su conocimiento
Señala atentamente a Ud

ANTONIO ARRIOLA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA